

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 1/2026

2. CARÁTULA: “OSMAR RAUL CAÑETE ROA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA”

3. HECHO PUNIBLE: Alteración de datos, lesión de confianza.

4. AGENTE FISCAL: Laura Mercedes Giacummo y Belinda Bobadilla.

5. DEFENSORES SPRIVADOS: Darwin Osvaldo González Pérez, Rolando Fabián Bermúdez

6. DEFENSORES PÚBLICOS: -

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos primer turno.

8. PROCESADOS: Osmar Raúl Cañete Roa, Roque Damián Valdez Centurión, Víctor Marcelo Jacquet Pintos.

9. ACTA DE IMPUTACION: 28 de enero de 2026.

10. ACTA DE ACUSACIÓN: -

11. ETAPA PROCESAL: el Juzgado Penal de Garantías admitió la querella adhesiva presentada.

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Por requerimiento fiscal N°3 de fecha 28 de enero de 2026 el Ministerio Público presentó imputación en contra de Osmar Raúl Cañete Roa, Roque Damián Valdez Centurión, Víctor Marcelo Jacquet Pintos.

- Por providencia de fecha 29 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 dictó cuanto sigue: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por las Agentes Fiscales Abgs. Laura Giacummo y Belinda Bobadilla contra: Roque Alberto Damián Valdez Centurión, Osmar Raul Cañete Roa Y Victor Marcelo Jacquet Pintos, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. Osmar Raúl Cañete Roa. 2. Roque Damián Valdez Centurión, 3. Víctor Marcelo Jacquet Pintos. En cuanto al inciso 2...///... - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de 6 (seis) meses para presentar requerimiento conclusivo, conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P.- Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por las Agentes Fiscales Abgs. Laura Giacummo y Belinda Bobadilla, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a 1) Osmar Raúl Cañete Roa, por su supuesta participación como autor en comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del código penal; instigación de alteración de datos, conforme al art. 174 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del mismo cuerpo penal, y autor de producción de documento no auténtico, según el art. 246 inc. 1°, 2da. alternativa,*

del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08); 2) Roque Damián Valdez Centurión, por su supuesta participación como cómplice en la comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el 31, ambos del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del

código penal (modificado por la ley 3440/08); y; 3) Víctor Marcelo Jacquet Pintos, por su supuesta participación como autor de alteración de datos, según el art. 174 inc. 1° del código penal, con 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal. En consideración a los hechos investigados, fíjese el día el día 28 de julio de 2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. En atención a la comunicación de detención presentado por el Ministerio Público, señalase el día 30/01/2026 a las 09:00 y 09:15 a fin de que Osmar Raúl Cañete Roa y Roque Damián Valdez Centurión comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Así mismo, señálese el día 10/02/2026 a las 10:30 a fin de que Víctor Marcelo Jacquet Pintos comparezca acompañado de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P”.

- Por A.I N°7 de fecha 30 de enero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 resolvió: “1- Calificar provisoriamente la conducta del procesado Osmar Raúl Cañete Roa, incursándolo como autor en la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del código penal; instigación de alteración de datos, conforme al art. 174 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del mismo cuerpo penal, y autor de producción de documento no auténtico, según el art. 246 inc. 1°, 2da. alternativa, del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08). – 2- Calificar provisoriamente la conducta del procesado Roque Alberto Damián Valdez Centurión incursándolo como cómplice en la supuesta comisión del hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el 31, ambos del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08). – 3- Decretar la prisión preventiva de Osmar Raúl Cañete Roa quien pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado que designe el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, para el cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, institución que deberá ser comunicada a esta Magistratura en el plazo de 24 horas, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la ciudad de Asunción. – 4- Decretar la prisión preventiva de Roque Alberto Damián Valdez Centurión quien pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado que designe el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, para el cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, institución que deberá ser comunicada a esta Magistratura en el plazo de 24 horas, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la ciudad de Asunción. – 5- Oficiar y Notificar. – 6- Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 02 de febrero de 2026 los abogados Darwin Osvaldo González y Daniel Figueredo Matiauda en representación de Osmar Raul Cañete solicitaron la revisión de las medidas cautelares que pesan sobre su defendido.

- Por providencia de fecha 03 de febrero de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la defensa de OSMAR RAUL CAÑETE ROA, señálese audiencia de conformidad al art. 251 C.P.P. para el día 04 de febrero de 2026 a las 09:30 horas. NOTIFIQUESE”*.
- Por A.I N°12 de fecha 04 de febrero, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 resolvió: *“1. NO HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa del imputado Osmar Raúl Cañete Roa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, por consiguiente; 2. MANTENER la Prisión preventiva dictado en relación a Osmar Raúl Cañete Roa 3. OFICIAR y NOTIFICAR. - 4. ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- En fecha 12 de febrero de 2026 el Abg. Rodolfo Fabián Bermúdez en representación de Roque Alberto Damián Valdez Centurión solicitó se libre oficio a la OMDEC sobre la viabilidad del dispositivo electrónico.
- Por providencia de fecha 13 de febrero de 2026 el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el ABG. ROLANDO FABIAN BERMUDEZ, en representación del Sr. ROQUE ALBERTO DAMIAN VALDEZ CENTURION, estese al A.I. N°: 7 de fecha 30 de enero de 2026”*.
- En fecha 12 de marzo de marzo de 2026 se presentó querella adhesiva en contra de los señores Osmar Raúl Cañete Roa, Roque Alberto Damián Valdez y Víctor Marcelo Jacquet Pintos.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 13 de marzo de 2026, el Juzgado de Garantías especializado en delitos económicos y corrupción y crimen organizado N°1 dictó cuanto sigue: *“Admitase la querella adhesiva presentada por las Abgs. Johanna Mongelos con Mat. 33.099 y Alba Vega con Mat. 23.054 en representación de la Compañía Paraguaya de Sociedad Anónima – COPACO S.A., en contra de 1) Osmar Raúl Cañete Roa, por su supuesta participación como autor en comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del código penal; instigación de alteración de datos, conforme al art. 174 inc. 1° del código penal, en concordancia con el art. 30 del mismo cuerpo penal, y autor de producción de documento no auténtico, según el art. 246 inc. 1°, 2da. alternativa, del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08); 2) Roque Damián Valdez Centurión, por su supuesta participación como cómplice en la comisión del supuesto hecho punible de lesión de confianza, tipificado en el art. 192, incs. 1° y 2°, en concordancia con el 31, ambos del código penal; de acuerdo al art. 70 incs. 1° y 2° del código penal (modificado por la ley 3440/08); y; 3) Víctor Marcelo Jacquet Pintos, por su supuesta participación como autor de alteración de datos, según el art. 174 inc. 1° del código penal, con 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal conforme a los términos de la imputación Fiscal. De la querella adhesiva presentada en autos, póngase a conocimiento de las partes para lo que hubiera lugar en derecho. La querella Adhesiva deberá presentar su acusación en fecha 28 de julio de 2026.- Notifíquese.”*
- En fecha 28 de mayo de 2026, los Abgs. Darwin Osvaldo Gonzalez y Daniel Figueredo en representación de OSMAR RAUL CAÑETE, solicitaron revisión de medidas cautelares.
- Providencia de fecha 28 de mayo de 2026, dictada por el Magistrado Humberto Otazù, que dice: *“Atento al pedido de revisión de medidas presentado por la defensa de Osmar*

Cañete, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 29 de mayo de 2026 a las 10:45 horas. NOTIFIQUESE”.

- Por A.I. N° 147 de fecha 29 de mayo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “I. Hacer lugar a la Revisión de la Medida Cautelar planteada por los Abg. Darwin Gonzalez y el Abg. Daniel Figueredo, quien ejerce la defensa técnica del imputado Osmar Raúl Cañete Roa, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. I. Levantar la prisión preventiva que pesa sobre el procesado Osmar Raúl Cañete Roa impuesta por el A.I. N° 7 de fecha 30 de enero de 2026, y en consecuencia establecer la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, consistentes en: 1) Arresto Domiciliario a favor de Osmar Raúl Cañete Roa la cual será cumplida en el siguiente domicilio...///...; 2) La prohibición de salir del país; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización expresa y escrita de este Juzgado, Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. III. Dispóngase la aplicación de la tobillera electrónica al procesado Osmar Raúl Cañete Roa y disponer el control permanente de la Policía Nacional hasta la efectiva aplicación de la misma. – IV. Disponer el informe de factibilidad a ser realizada por el Equipo del Área Técnica de la OMDEC al efecto de la instalación de la Tobillera Electrónica al procesado Osmar Raúl Cañete Roa, bajo la estricta vigilancia de la Oficina de Monitoreo de dispositivos Electrónicos de Control (OMDEC) y de la Policía Nacional, de conformidad a la Ley N° 5863/25, Ley 7270/25 y Acordada N° 1779 de fecha 22 de enero de 2025, la N° 1809, y N° 1813. V. Oficiar y Notificar. VI. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 31 de mayo de 2026, el Abg. Rolando Bermúdez en representación de ROQUE ALBERTO DAMIAN VALDEZ, solicitó revisión de medidas cautelares.

- Providencia de fecha 01 de junio de 2026, dictada por el Magistrado Humberto Otazù, que dice: “Atento al pedido de revisión de medidas presentado por la defensa de ROQUE ALBERTO DAMIAN VALDEZ CENTURION, señálese audiencia de conformidad al art. 251 del C.P.P. para el día 01 de junio de 2026 a las 11:45 horas. NOTIFIQUESE”.

- Por A.I. N° 154 de fecha 1 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Primer Turno, resolvió: “I. Hacer lugar a la Revisión de la Medida Cautelar de Prisión Preventiva planteada por los Abg. Rolando Bermúdez con Matrícula N° 44.500, quien ejerce la defensa técnica del imputado Roque Alberto Damián Valdez Centurión, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. Levantar la prisión preventiva que pesa sobre el procesado Roque Alberto Damián Valdez Centurión, impuesta por el A.I. N° 7 de fecha 30 de enero de 2026, y en consecuencia establecer la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, consistentes en: 1) Arresto Domiciliario a favor de Roque Alberto Damián Valdez Centurión la cual será cumplida en el siguiente domicilio...///...; 2) La prohibición de salir del país; 3) La prohibición de cambiar de domicilio sin autorización expresa y escrita de este Juzgado, Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. III. Dispóngase la aplicación de la tobillera electrónica al procesado Roque Alberto Damián Valdez Centurión y disponer el control permanente de la Policía Nacional hasta la efectiva aplicación de la misma. IV. Disponer el informe de factibilidad a ser realizada por el Equipo del Área Técnica de la OMDEC al efecto de la instalación de la Tobillera Electrónica al procesado Roque Alberto Damián Valdez Centurión, bajo la estricta vigilancia de la Oficina de Monitoreo de dispositivos Electrónicos de Control (OMDEC) y de la Policía Nacional, de conformidad a la Ley N° 5863/25, Ley 7270/25 y Acordada N° 1779 de fecha 22 de enero de 2025, la N° 1809, y N°

1813. V. Oficiar y Notificar. VI. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 17 de junio de 2026, el Abg. Daniel Matiauda en representación de OSMAR CAÑETE, solicitó cambio de domicilio.

- Providencia de fecha 18 de junio de 2026, dictada por el Magistrado Humberto Otazù, que dice: *“Del pedido de cambio de domicilio solicitado por la defensa de Osmar Raul Cañete Roa, antes de proveer lo que corresponda, Oficiese a la OMDEC a fin de que informe sobre la factibilidad a ser realizada en el nuevo domicilio ubicado en la casa de la calle ...///..., por el Equipo del Área Técnica de la OMDEC al efecto de la instalación de la Tobillera Electrónica. Oficiese”.*

- A.I. N° 194 de fecha 10 de julio de 2026, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, resolvió: *“1-HACER LUGAR, a la Prorroga Extraordinaria requerida por los Agentes Fiscales, Laura Giacummo y Belinda Bobadilla, en consecuencia. 2-FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 28 de enero de 2027. 3-ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Providencia de fecha 31 de julio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“..Atento a informa de la actuaria que antecede y notando el proveyente que el Tribunal de Alzada por A.I. N° 194 de fecha 10/07/2026 ha fijado fecha para la presentación de requerimiento conclusivo el día 28 de enero de 2027, y a fin de precautar los derechos de las defensas, señálese el día 20 de enero de 2027 para que se presente el informe correspondiente a la extracción de datos ordenado por A.I. N° 77 del 07/04/26. Notifíquese y comisionese a la Agente Fiscal interviniente a realizar la notificar correspondiente a Laboratorio... “(sic)*

- En fecha 31 de julio de 2026, el Abg. Roben David Miranda en representación de VICTOR MARCELO JACQUET interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra el proveído de fecha 31 de julio de 2026.

- En fecha 31 de julio de 2026, el Abg. Daniel Figueredo en representación de OSMAR RAUL CAÑETE interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio contra el proveído de fecha 31 de julio de 2026.

- En fecha 5 de agosto de 2026, la Agente Fiscal Lura Giacummo, solicitó realización de audiencia por medios telemáticos.

- Providencia de fecha 5 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazù, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. Laura Giacummo y a las manifestaciones realizadas, autorícese por la misma a realizar la audiencia fijada en autos por medios telemáticos de conformidad a la Ley N° 6495. Notifíquese”.*

- Por A.I. N° 260 de fecha 11 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, resolvió: *“NO HACER LUGAR al recurso de reposición y apelación en subsidio, planteado contra la providencia de fecha 31 de julio de 2026, por el Abg. Daniel Figueredo Matiauda con Mat. N° 15.406, por la defensa técnica del procesado Osmar Cañete, por los fundamentos expuestos el exordio de la presente resolución y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio”.*

- En fecha 11 de agosto de 2026, la Actuaria Judicial Lorena Cabello, dictó cuanto sigue: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 31 de Julio de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 11 de agosto de 2026 a las 12:5 Hs., que corresponde al expediente OSMAR RAUL CAÑETE ROA Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS, 1/ 2026”*

- Por A.I. N° 261 de fecha 11 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, resolvió: *“NO HACER LUGAR al recurso de reposición y apelación en subsidio, planteado contra la providencia de fecha 31 de julio de 2026, por el Abg. Isidro Dávalos con Mat. N° 51.102, por la defensa técnica del procesado Víctor Jacquet con la adhesión del Abg. Rolando Bermúdez en ejercicio de la defensa técnica del imputado Roque Valdez Centurión, por los fundamentos expuestos el exordio de la presente resolución y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio”*.

- En fecha 11 de agosto de 2026, la Actuaría Judicial Lorena Cabello, dictó cuanto sigue: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 31 de Julio de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 11 de agosto de 2026 a las 12:5 Hs., que corresponde al expediente OSMAR RAUL CAÑETE ROA Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES Y OTROS, 1/ 2026”*

- En fecha 24 de agosto de 2026, el Abg. Daniel Figueredo en representación del imputado OSMAR RAUL CAÑETE planteo incidente.

- Providencia de fecha 27 de agosto de 2026, el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, dictó cuanto sigue: *“Del incidente planteado por el Abg. DANIEL FIGUEREDO MATIUADA, por la defensa de OSMAR RAUL CAÑETE ROA, córrase traslado a las partes por el termino de ley. Notifíquese”*.

- Por requerimiento fiscal nro. 31 de fecha 28 de agosto de 2026, los Agentes Fiscales Laura Giacummo y Belinda Bobadilla contestaron el traslado.

- A.I. N° 247 de fecha 28 de agosto de 2026, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, resolvió: *“1. DECLARAR INADMISIBLE el estudio del Recurso de Reposición con Apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Isidro Dávalos en representación del procesado Victor Jacquet con la adhesión del Abg. Rolando Bermúdez en representación del procesado Roque Valdez Centurión en contra de lo resuelto en el A. I. N° 261 de fecha 11 de agosto del 2026 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del 1° turno a cargo del Juez Humberto Otazù, por los fundamentos expuestos en el considerado de la presente resolución. - 2. IMPONER las costas al recurrente. – 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”*.

- A.I. N° 248 de fecha 28 de agosto de 2026, el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, resolvió: *“1.Declarar inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por el abogado Daniel Figueredo Matiauda, en representación del procesado Osmar Raúl Cañete, en contra de la providencia de fecha 31 de julio del 2026 y la apelación en subsidio en contra del A.I N°260 del 11 de agosto del 2026 dictado por el Juzgado Penal Garantías Especializado Crimen Organizado N°1 de la Capital, por los fundamentos expuestos.*

2.Imponer costas al recurrente...”.

- A.I. N° 289 de fecha 4 de setiembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos, resolvió: *“1. NO HACER LUGAR al incidente de control jurisdiccional de la actividad investigativa del Ministerio Publico planteado por el Abg. Daniel Figueredo Matiauda en representación del procesado Oscar Raúl Cañete Roa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. COSTAS en el orden causado. – 3. NOTIFÍQUESE a las partes pertinentes”*.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la
D.G.A.G.J.*

Actualizado en fecha 15/09/2026.